Zipaquirá (Cundinamarca) 10 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y como quiera que el bien objeto de la medida cautelar e identificado con F.M.I. No 176-69878 se encuentra debidamente embargo es del caso comisionar con amplias facultades, incluidas la de nombrar al secuestre a los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá (Cund.)-reparto, para que se realice la diligencia de secuestro sobre el mencionado predio, quien deberá obrar conforme a los dispuesto en el artículo 595, del C. G. del P.

Líbrense los despachos comisorios correspondientes, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (3)

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7711159e23237be01ef66948255e4303eb59127dff43ff8919c9148bbb46b8ad

Documento generado en 09/05/2021 09:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia